

RESOLUCION ADMINISTRATIVA "SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI 2005)."

RESOLUCION No. PE-VSM-263-05-2012

Empresa Portuaria Nacional (EPN), Presidencia Ejecutiva, Managua. El día 11 de Mayo. Las diez de la mañana.-

VISTOS RESULTA:

- 1.- Que **EL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI 2005)** fue adoptado por la 58ª Asamblea Mundial de la Salud el 23 de mayo de 2005 y entró en vigor el 15 de junio de 2007 y en la actualidad es jurídicamente vinculante para 194 Estados Partes en todo el mundo (incluidos todos los Estados Miembros de la OMS).
- 2.- Que el RSI (2005) es el instrumento jurídico internacional concebido para ayudar a proteger a todos los Estados contra la propagación internacional de enfermedades, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales».
- 3.- Que el RSI (2005) no se limita a enfermedades determinadas sino que se aplica a los nuevos y siempre cambiantes riesgos para la salud pública, se espera que tenga una pertinencia duradera para la respuesta internacional ante la aparición y la propagación de enfermedades.
- 4.- Que el RSI (2005) también sirve de base jurídica a importantes documentos sanitarios relativos a los viajes y el transporte internacionales así como a la protección sanitaria de los usuarios de aeropuertos y puertos internacionales y pasos fronterizos terrestres.
- 5.- Que el día veinte del mes de octubre del año dos mil once, diferentes Ministerios y Autoridades de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, suscribieron un Acuerdo mediante el cual se creó una **Comisión Interinstitucional** que realizara las acciones que sean pertinentes para aplicar y dar seguimiento al RSI y prestar apoyo a las emergencias de salud pública, adoptando las medidas que sean necesarias para dar respuesta a cualquier evento relevante.

FECHA	14-05-12
RECIBIDO	MORAL
HORA	09:03 am
VICE GERENCIA ADMINISTRATIVA	

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que es misión de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, a través de cada uno de los Ministerios y autoridades, aplicar las normas jurídicas mundiales vinculantes, con el fin de reforzar la seguridad sanitaria nacional, regional y mundial.

SEGUNDO: Que el Acuerdo Interinstitucional contribuirá significativamente a mejorar la gestión y organización, en el ámbito de la salud pública al facilitar un nuevo marco jurídico para coordinar las acciones frente a eventos que puedan constituir una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), y permitirá reforzar las capacidades básicas para detectar, evaluar y notificar las amenazas a la salud pública y responder a ellas.

TERCERO: Que la Comisión Interinstitucional, que se creó con este acuerdo, tiene como misión elaborar y aplicar planes para cumplir con el objeto del Acuerdo, quien además podrá imponer condiciones suplementarias que permitan, en los plazos establecidos por RSI, certificar los Puertos Marítimos Nacionales, que brindan servicio de carga y pasajeros a nivel Internacional, todo de conformidad a los parámetros de la Organización Mundial de la Salud.

CUARTO: Que en cumplimiento al RSI, que establece la Designación o establecimiento de Centros Nacionales de Enlace para el RSI, le corresponde al Ministerio de Salud, coordinar la Comisión Interinstitucional, siendo su sede la ciudad de Managua, debiendo extender su actividad a todo el territorio nacional, por medio de las diversas instancias regionales y departamentales de sus miembros.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos que anteceden y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el RSI, el suscrito, Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), en uso de las facultades conferidas por el Arto. No. 2 del Decreto 35-95, **Creación de la Empresa Portuaria Nacional**, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.29 del 11 de febrero de 1999.

RESUELVE

PRIMERO: Téngase, al **EL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (RSI)**, como norma jurídica vinculante para todo el Sistema Portuario Nacional, en consecuencia se declara de ineludible cumplimiento su aplicación en cuanto fuere pertinente, en coordinación con las autoridades de salud, a fin de coadyuvar en el compromiso del estado Nicaragüense, en materia Seguridad Sanitaria Internacional.



SEGUNDO: Que es obligación de todo el Sistema Portuario Nacional, incorporarse activamente en el proceso de Certificación de los puntos de entrada marítimos, estableciendo los mecanismos coordinados con las autoridades sanitarias pertinentes a fin de evaluar las capacidades básicas y elaborar planes de acción y contingencia, que cumplan los requisitos del Reglamento Sanitario internacional, en lo que se refiere a vigilancia y respuesta ante Eventos de Salud Pública de Interés Internacional.

Notifíquese.-


Lic. Virgilio Silva Munguía
Presidente Ejecutivo
Empresa Portuaria Nacional



cc Archivo

